

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellin, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 30 de septiembre de 2004, acordó aprobar, con carácter provisional la Ordenanza Reguladora de las ayudas para la rehabilitación de fachadas.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultadas concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos. 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y los artículos. 86 a 89 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Artículo 2.

Esta Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de construcción ligada a las directrices del planeamiento de tipo estético.

Artículo 3.

Por rehabilitación de fachadas se entenderá el enlucido, revoco y/o pintura de los paramentos exteriores de los edificios o muros, sin que ello pueda afectar a elementos estructurales o a la configuración arquitectónica del edificio.

De la rehabilitación de fachadas

Artículo 4.

Para acceder a las ayudas por rehabilitación de fachadas de viviendas o edificios deberá tratarse de casos de enlucido, revoco y/o pintura en edificios existentes en el término municipal, con una antigüedad superior a quince años.

Artículo 5.

Los peticionarios de las ayudas deberán acreditar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La solicitud de la preceptiva licencia de obras y la antigüedad del edificio objeto de la ayuda.
- Memoria y presupuesto de las obras a realizar, así como plazo de ejecución de las mismas.
- Fotografías de fachada anteriores a la ejecución de las obras. Una vez realizadas las obras se presentarán fotografías del estado definitivo de la fachada.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalan en este artículo se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a la hora de dictar la resolución y se considerará que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6.

Por los Servicios Técnicos municipales se informará sobre la adecuación de la técnica utilizada en cada caso para la rehabilitación de las fachadas.

Artículo 7.

Una vez acreditados los extremos previstos en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, por los Servicios Técnicos Municipales se concederá una ayuda de 4 €/m² de fachada hasta un máximo de 500 € por vivienda, ampliándose hasta un máximo de 1000 € cuando se trate de edificios de propiedad horizontal. Dichas ayudas estarán sujetas a que se respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que puedan emitir los servicios técnicos municipales, valorándose, en particular, la recuperación de diseño y tratamientos originales de fachada o la eliminación de añadidos impropios tales como letreros, marquesinas, etc.

Artículo 8.

Las ayudas se tramitarán con estricto orden de entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y se concederán con cargo a la partida presupuestaria contemplada en los Presupuestos municipales hasta el límite del importe máximo establecido en la misma, por lo que quedará condicionada la concesión de las ayudas a la existencia en los mencionados presupuestos de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 9.

La aprobación de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local o a la Alcaldía del Ayuntamiento, por tratarse de transferencias corrientes de ayudas a familias.

Disposición final

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Agost, 2 de febrero de 2005.

El Alcalde, Felipe Vicedo Pellin.

0503017

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, que se ha elevado a definitivo, de conformidad con el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, relativo a la aprobación de:

- 1) Aprobación de la Ordenanza no fiscal: Ordenanza general número 16: Ordenanza municipal para la tenencia y protección de animales.
- 2) Aprobación de la Ordenanza no fiscal: Ordenanza general número 17: Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y vibraciones.
- 3) Aprobación de la Ordenanza no fiscal: Ordenanza general número 18: Ordenanza municipal de tráfico.
- 4) Modificación de la Ordenanza general número 1: Ordenanza del reglamento del servicio de auto-taxi.
- 5) Modificación de la Ordenanza general número 3: Ordenanza municipal de medio ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de dicha Ley 7/85, se publican en el "Boletín Oficial de la Provincia" los textos íntegros de las ordenanzas, que se transcriben en el anexo, aprobadas definitivamente, que serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.